

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Abonamientos de la provincia. Año 50 pesetas

Trimestre 15 | semestre 30 | año 60

Extranjero 22'50 | 45 | 90

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se admitirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, N.º 17, donde deberá dirigirse toda la correspondencia en el ítem referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o letra de fácil cobro.

Los que contengan valores deberán ir certificados con el nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 20 céntimos los de este corriente y a 25 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 octubre 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

SEÑOR: La prolongada sequía del verano último ha ocasionado sensibles daños a buena parte de las cosechas de esta época, y muy especialmente a la del maíz, cuya merma fué tan crecida que no alcanzará aquélla ni con mucho, a las necesidades de la ganadería.

La pérdida de dicho grano se acentúa en las provincias del Norte y Noroeste de España, colocando en situación más que difícil, crítica, a su importantísima y selecta ganadería.

Para aliviar en lo posible la situación de los ganaderos perjudicados y salvar la masa pecuaria amenazada, urge facilitar alimentos a precio relativamente económico, sin que lleguen a producir una baja en el precio remunerador de los producidos en el país, lo que puede lograrse mediante la importación de maíz.

El Gobierno, consecuente con su criterio de atender por igual y con idéntica solicitud al desenvolvimiento de todas las fuentes de la riqueza nacional, entendiéndose que ha llegado el caso de insuficiencia de cosecha que acertadamente prevé el Real decreto de 9 de julio último sobre régimen de producción y comercio de cereales, y, en este criterio, considera oportuna y urgente la adquisición de maíz extranjero,

intervenida por el Estado y regulada y vigilada por la Junta Central de Abastos, al objeto de que la tutela oficial constituya una garantía de que se beneficia a la ganadería nacional, factor esencial de nuestra riqueza, sin trastornar las cotizaciones de los demás granos para piensos; esto es, manteniendo la necesaria armonía entre los diversos, y todos respetables, intereses.

Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de octubre de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Vicepresidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta central de Abastos para adquirir mediante concurso, por importaciones escalonadas, en la forma y cuantía que estime oportuna y precisa, dentro del año agrícola actual y límite máximo de 150.000 toneladas, maíz, con el fin de atender a las necesidades de la ganadería nacional, debiendo cuidar dicha Junta de distribuir los cupos correspondientes a cada zona o región agrícola que carezca del mencionado grano, así como adoptar todas aquellas medidas conducentes a que el maíz importado sea utilizado únicamente en la alimentación del ganado y precisamente dentro de aquellas zonas o regiones ganaderas a que vayan consignados los cargamentos.

Artículo 2.º Por las respectivas Aduanas se procederá al aforo y liquidación de cada cargamento con arreglo a los derechos arancelarios vigentes en la actualidad, cuyo importe, en vez de ingresarse en firme, quedará garantizado a completa satisfacción del Ad-

ministrador y segundo Jefe de la Aduana correspondiente, dando cuenta a la Dirección general de Aduanas de todos los despachos así realizados, con indicación del nombre del buque conductor, cantidad declarada y comprobada, nombre del importador, número de la declaración de despacho y fecha del aroro.

Artículo 3.º La Junta Central de Abastos, teniendo en cuenta el coste de adquisición del maíz importado y las cotizaciones de otros granos y piensos de producción nacional, fijará el precio a que ha de venderse dicho maíz a los ganaderos y almacenistas.

Art. 4.º Las diferencias entre el precio de adquisición del maíz—determinado con inclusión de todos los gastos y derechos vigentes hasta su colocación sobre carro muelle puerto de desembarco—y el precio de venta a ganaderos y almacenistas que fije la Junta Central de Abastos, serán satisfechas por el Estado, deducidas del derecho arancelario vigente, al hacer las Aduanas la liquidación de las garantías del mismo que determina el artículo 2.º

Artículo 5.º Una vez efectuados los reconocimientos que se reglamenten, la Dirección general de Abastos dará cuenta a la de Aduanas de su resultado, indicando, con referencia a los respectivos documentos de despacho, las partidas que hayan sido aceptadas, precio que corresponda a las mismas sobre carro muelle, según pliego de ofertas registrado, y los de venta que haya fijado la Junta Central de Abastos, a fin de que por la Dirección general de Aduanas se cursen las órdenes oportunas para la liquidación definitiva de las garantías respectivas, deduciendo de ellas, con vista a dichos precios la adquisición y venta, las diferencias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.º En la liquidación de derechos arancelarios que practiquen las Aduanas para las partidas aceptadas, además de la diferencia ya determinada, se deducirán 10 céntimos de peseta por quintal métrico de maíz importado, con destino a los gastos de recepción, reconocimiento e intervención del referido servicio.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Artículo 7.º La Dirección general de Abastos propondrá, para ser objeto de una Real orden, la reglamentación, tanto del concurso de adquisición como de la intervención, y organizará los servicios de ésta.

¡Dado en Palacio a siete de octubre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros. Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 8 octubre 1926).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las consultas sobre casos concretos en que se hallan ciertos alumnos—casos motivados muchas veces por incumplimiento de las prescripciones legales respecto a la matrícula—y las dudas numerosas que se exponen ante el Ministerio, tanto respecto a la adaptación del plan antiguo al vigente, según las distintas situaciones en que los alumnos pueden encontrarse como a la aclaración de ciertos extremos a cuya reglamentación se ha de proveer oportunamente por este Departamento, aconsejan completar el cuadro de las previsiones legales esta-

blecidas y anticipar otras que completen gradualmente la reglamentación del Real decreto de 25 de agosto último, procurando facilitar la adaptación y tratando siempre de que el régimen transitorio implique para ninguna clase de alumnos aumento de tiempo sobre el normal que anteriormente precisaba para tener acceso a cualquiera de las Facultades universitarias legalmente establecidas.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero.—A) Los alumnos que hayan aprobado el segundo año del plan antiguo podrán cursar además de las asignaturas prevenidas en la regla 3.ª (rectificada) de la Real orden de 28 de agosto último, un primer curso de Lengua francesa. Si estos alumnos se examinasen por separado de las asignaturas indicadas, estarán exentos del recargo sobre el importe de las matrículas.

Los que de estos alumnos sigan los estudios del Bachillerato universitario estudiarán un segundo curso de Francés durante el año común a las Secciones de Ciencias y de Letras, pudiendo prescindir de la asignatura de Agricultura.

B) Los alumnos que hayan aprobado el tercer año del plan anterior se ajustarán a lo dispuesto en la regla 4.ª de dicha Real orden de 28 de agosto, pudiendo los que deseen obtener el Bachillerato elemental matricularse en un segundo curso de Lengua francesa. Los que de estos alumnos, conforme a la regla 4.ª citada, se matriculen en el año común del Bachillerato universitario estudiarán un segundo curso de Lengua francesa, pudiendo prescindir de la asignatura de Agricultura.

C) Los que hubieren aprobado el cuarto año del antiguo Bachillerato podrán, a su elección, ajustarse a lo prevenido en la regla 3.ª de la referida Real orden de 28 de agosto, para terminar después el antiguo Bachillerato, o bien comenzar desde luego los estudios del Bachillerato universitario, y en este caso los tres años de éste se reducirán para estos alumnos a dos, con la siguiente distribución de asignaturas:

Sección de Letras.—Primer año: Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal, Geografía política y económica, Lengua latina (un solo curso), Psicología y Lógica, y primer curso, a elegir, entre los idiomas Inglés, Alemán o Italiano. Segundo año: Literatura española comparada con la extranjera, Literatura latina, Ética y segundo curso del idioma elegido.

Sección de Ciencias.—Primer año: Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal, Física, Geología, Aritmética y Álgebra y primer curso, a elegir, entre los idiomas Inglés, Alemán o Italiano. Segundo año: Geometría y Trigonometría, Química, Biología y segundo curso del idioma elegido.

D) Los que hayan aprobado el quinto año del plan anterior se ajustarán a la regla segunda de la expresada Real orden de 28 de agosto último.

Y si una vez obtenido el grado de Bachiller universitario en la Sección que hubieren cursado quisieran obtenerlo también en la otra Sección, estudiarán un solo año, con la siguiente distribución:

(Los que sean Bachilleres en la Sección de Ciencias y quieran obtener el Bachillerato universitario en la Sección de Letras, necesitarán aprobar las materias comprendidas en los grupos segundo, tercero y cuarto de esta Sección; y los que hubieren obtenido el Bachillerato universitario en Letras, aprobarán para obtener después el de Ciencias, las materias comprendidas en los grupos primero, tercero y cuarto de la Sección de Ciencias.)

E) Los que hallándose en posesión del antiguo título de Bachiller quisieran ingresar en alguna Facultad, después de suprimidos los actuales cursos preparatorios, deberán obtener el grado de Bachiller universitario en la Sección respectiva, verificando los estudios en un solo año y pudiendo después adquirir en el mismo tiempo el Bachillerato universitario correspondiente a la otra Sección, todo ello con arreglo a la distribución de grupos prevenida en el apartado D).

Estos alumnos necesitarán haber aprobado dos cursos del idioma Alemán, Inglés o Italiano antes de la adquisición del título de Licenciado en Facultad universitaria.

Segundo. Los alumnos a quienes se concede derecho a continuar el plan de estudios anterior se ajustarán en cuanto a matrículas, exámenes y régimen administrativo a la legislación de aquél.

Tercero. El examen final y de conjunto previsto en el artículo 5.º del Real decreto de 25 de agosto respecto al Bachillerato elemental, sólo necesitarán verificarlo, en su caso, los alumnos que se matriculen en el primer año del Bachillerato elemental en el actual curso académico.

El examen final y de conjunto propio del Bachillerato universitario será inexcusable para todos los alumnos que en lo sucesivo deseen obtenerlo, si bien las materias sobre las que ha de versar dicho examen serán las correspondientes a cada caso según el orden de estudios propios del Bachillerato universitario que se previene en los apartados C), D) y E) del número tercero de esta disposición.

Cuarto. Los alumnos a quienes actualmente falte alguna o algunas asignaturas para completar el año del plan anterior, podrán matricularse por enseñanza libre en estas asignaturas y, además, por enseñanza oficial de las que les corresponda; pudiendo realizar ambas clases de matrícula en el actual período ordinario. Cuando dichas asignaturas perteneciesen a distintos años del plan anterior, se entenderá a completar el año más avanzado de dicho plan. La aprobación de estas asignaturas complementarias de año del plan anterior será condición previa e inexcusable para poder examinarse de las demás en que se hubiere matriculado el alumno.

Los alumnos a quienes faltaren asignaturas del sexto año del plan anterior podrán matricularse en ellas por enseñanza libre y también con matrícula no oficial del curso preparatorio de estudios universitarios que prefieran, pudiendo realizar la inscripción de dichas matrículas dentro del actual período reglamentario.

De las asignaturas que faltasen para completar dicho sexto año, podrán examinarse en la convocatoria extraordinaria de enero o en la ordinaria de junio y no serán admitidos a examen de las asignaturas del preparatorio, tanto en la convocatoria de junio como en la de septiembre, mientras no posean el título de Bachiller, con arreglo a la legislación anterior, o en su defecto el resguardo que acredite haber abonado los derechos de expedición y timbre del mismo.

Quinto. En los exámenes por grupos a que se autoriza a los alumnos del Bachillerato elemental para poder examinarse del examen final y de conjunto de dicho Bachillerato, se establece una serie de prelación constituida por los grupos primero, segundo y quinto y séptimo por este orden, según los establece el artículo 5.º del Real decreto de 25 de agosto; y otra serie entre los grupos tercero, cuarto y sexto por este orden, con arreglo al citado artículo de la misma soberana disposición. Para eximirse del examen

final y de conjunto en el Bachillerato elemental, será preciso haber aprobado todos y cada uno de los grupos indicados, sin excepción. El orden de prelación para los exámenes de asignaturas autorizados en el Bachillerato elemental, se entenderá por años completos tal como se determina en el artículo 4.º del citado Real decreto; de suerte que no podrá eximirse de ninguna de las asignaturas de cualquier año quienes no tengan aprobadas todas las que constituyen el año anterior.

En el período del Bachillerato universitario se guardará, como de prelación, el orden en que aparecen indicados los grupos de las Secciones de Letras y de Ciencias en el artículo 11 de dicho Real decreto; pero cuando los alumnos se matriculen exclusivamente en una sola de dichas Secciones, a los grupos establecidos para la Sección de Letras precederá otro constituido por las asignaturas de Nociones de Álgebra y Trigonometría y Agricultura; y a los grupos enumerados en la Sección de Ciencias precederá otro integrado por la Geografía política y económica y la Historia de la Civilización española en sus relaciones con la Universal. Dichos grupos previos se formarán exclusivamente para los alumnos que estudien el año común a las dos Secciones del Bachillerato universitario.

Sexto. Los alumnos que simultaneasen la matrícula oficial con la libre en ambas Secciones del Bachillerato universitario, guardarán la correlación de años entre las mismas.

Séptimo. Para la puntuación separada de las distintas materias sobre las que ha de versar la calificación del examen final o de conjunto, tanto en el Bachillerato elemental como en el universitario, se tendrán en cuenta por los Tribunales respectivos los certificados de aptitud que los Catedráticos hayan entregado a sus alumnos al finalizar los cursos de las respectivas asignaturas.

Dichos certificados de aptitud que podrán merecer los alumnos tanto por su escolaridad, aplicación y buena conducta académica durante el curso, como por la aprobación de los exámenes de asignaturas o de grupos, equivaldrán a la tercera parte de los puntos que sea preciso reunir para la aprobación definitiva en los exámenes finales y de conjunto, en la forma y condiciones que se reglamentarán oportunamente.

Octavo. Si durante el actual período de transición, y como consecuencia del distinto régimen a que se han de sujetar los alumnos se produjese excesiva aglomeración de ellos en una sola Cátedra, el Catedrático de la asignatura podrá distribuirlos en Secciones, bien aceptando la colaboración voluntaria de otro Catedrático o bien valiéndose del personal de Auxiliares, Ayudantes y Suplentes, quienes estarán sujetos a la dirección e inspección de dichos Catedráticos.

Noveno. Las inscripciones correspondientes al actual período de matrícula que se hubieran ya realizado al publicarse esta Real orden, deberán rectificarse a los efectos de su acomodación a las presentes disposiciones, si fuere necesario, sin que por esta rectificación se satisfaga derechos ni recargos siempre que no varíe el número de las asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1926.—Callejo. Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

(Gaceta 10 octubre 1926.)

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio figuran 300.000 pesetas para adquisición de nuevo material y moblaje pedagógicos, con intervención directa de la Administración central, y destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; habiéndose acordado por Real orden de 4 de agosto último que se llenaran los trámites legales para anuncio de subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, por entender que subsistían los mismos motivos que determinaron el de la anterior, anunciado por Real orden de 20 de noviembre próximo pasado, y de la misma cifra de pesetas 150.000, con lo cual se pueden atender las necesidades sentidas en las debidas condiciones, en relación con las de material pedagógico, y si se estimara conveniente algún ensayo de otras adquisiciones:

Considerando que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie subasta pública en las condiciones referidas y con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y disposiciones complementarias para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y Orden de 20 de noviembre de 1925; pero sustituyendo el precio máximo de 38,44 y 46,93 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella por el de 38'25 y 46'75 pesetas, que fueron los de adjudicación de aquella subasta; pudiendo destinarse y comprometerse hasta 150.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio, y aprobar el pliego de condiciones en la forma expuesta y con la adición propuesta por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1926.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza,  
(Gaceta 9 octubre 1926.)

## Ministerio de Hacienda

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia respecto a si al hacer efectivos, por la vía ejecutiva, los débitos del impuesto para combatir las plagas del campo con los recargos de apremio del 10 o del 20 por 100 que establece la base 11 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de marzo próximo pasado, según se verifique el pago en los diez últimos días del tercer mes del trimestre respectivo o después de transcurrido este plazo, deben ingresar los Recaudadores en arcas del Tesoro la mitad del primer recargo, o sea el 5 por 100 de los débitos, o si, por el contrario han de ingresarlo, a la vez que el importe

de éstos, en las cuentas corrientes abiertas en las Sucursales del Banco de España a disposición del Ministerio de Fomento:

Resultando que el referido impuesto se recauda para las atenciones que su nombre indica, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 30 de marzo de 1925, en relación con las del de Fomento de 20 de enero y 21 de abril del mismo año, estando dispuesto que las cantidades recaudadas se ingresen en las referidas cuentas corrientes; y

Considerando que no teniendo ingreso en el Tesoro el importe del débito principal, tampoco debe tenerlo el del 5 por 100 del mismo, ya que esta parte de recargo de apremio debe estimarse como una compensación del perjuicio que se experimenta por el retraso en el cobro y debe percibirlo quien sufre el perjuicio, que es en este caso el Ministerio de Fomento, dada la especialidad del impuesto de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al ingresar los recaudadores en las cuentas corrientes abiertas en las Sucursales del Banco de España, a disposición del Ministerio de Fomento, las cantidades que por el impuesto para combatir las plagas del campo cobren en vía ejecutiva, ingresen a la vez en dichas cuentas corrientes y a disposición del mismo Ministerio el 5 por 100 de las mencionadas cantidades.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1926.—Calvo Sotelo.  
Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.  
(Gaceta 10 octubre 1926.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.215.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria.

## CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad virulenta en el término municipal de Plasencia de Jilón; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan; las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Paridera del Olivar, que es la zona declarada infecta, con lindes ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: la Dehesa del Olivar.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 16 de octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

\*\*\*

Núm. 5.216.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Quinto; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Corral de Mongarro; que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 16 de octubre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.228.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

### Matrícula Industrial.

#### CIRCULAR

El Real decreto-ley de once de mayo último dictando las bases por que, en lo sucesivo, ha de regirse la contribución Industrial y de Comercio, dispone, en su artículo segundo, que, por las Delegaciones de Hacienda, se adopten las medidas necesarias para la formación de las matrículas que han de regir en el próximo ejercicio de mil novecientos veintisiete, ya que, por Real decreto de 23 de junio último se restableció el año natural para los servicios del Estado.

Se recuerda, por tanto, a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, por medio de la presente circular, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento, la obligación que tienen, con arreglo a los artículos 65 y 75 del referido texto legal, de dar el más puntual y exacto cumplimiento a la citada disposición; en la inteligencia que todos aquellos Alcaldes que, precisamente el día 15 de noviembre próximo, no hayan remitido a esta oficina la matrícula que ha de servir de base para la imposición, administración y cobranza de la contribución Industrial y de Comercio en su respectivo término municipal y próximo ejercicio de 1927, quedarán, ipso facto, incurso en la penalidad establecida en el artículo 70, párrafo segundo del Reglamento, en armonía con el artículo 274 del Estatuto municipal de ocho de mayo de 1924, con la que queda conminado el incumplimiento de este servicio, la cual se determi-

nará por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Las matrículas para el próximo ejercicio 1927 deberán formarse a base de las del año actual, teniendo en cuenta:

Primero. Lo dispuesto en la base once del Real decreto de 11 de mayo último, modificada según *Gaceta* de 21 del mismo mes, páginas 1026 y 1027 respecto a la base de población por que deberá tributar cada Municipio.

Segundo. Deberán clasificarse las industrias y aplicárseles, por tanto, las cuotas respectivas con arreglo a las nuevas tarifas, exclusivamente, aprobadas por Real orden de 22 de mayo último, teniendo en cuenta las modificaciones, en dichas tarifas establecidas, por Real orden de 30 de julio del año en curso.

Tercero. Las cuotas de esta contribución podrán gravarse con los mismos tipos de recargo municipal y cobranza de años anteriores, entre los límites del 13 al 32 por ciento, teniendo no obstante, en cuenta, para las industrias que se ejerzan en más de un término municipal (generalmente las de Transportes) lo dispuesto en la base 4.ª del Decreto-ley antes citado, en relación con el artículo 381 del Estatuto municipal.

Cuarto: Los industriales de la tarifa 1.ª, Sección 3.ª, clase 4.ª (ambulancia), no se incluirán en matrícula como tampoco los Médicos y los espectáculos. Los primeros tributan en la forma establecida en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento; para los Médicos se establece un nuevo régimen de tributación por Real orden de 14 de julio último y los espectáculos tributan por funciones declaradas en alta en la cual se practica liquidación, con arreglo a aforo del local, por las funciones en la misma alta declaradas y por una sola vez.

Quinto: Se reflejarán en las matrículas, todas las altas y bajas que se hayan presentado en las Alcaldías desde primero de julio de 1925 hasta el momento en que se empiecen los trabajos de formación de la matrícula, por estar todos ellos aprobados y ultimados por esta Administración, haciendo lo mismo con todas aquellas altas y bajas de años anteriores que quizá hayan dejado de surtir efecto, en la matrícula vigente, por cualquier circunstancia casual o imprevista.

Sexto: En aquellos pueblos donde se hayan formado expedientes de defraudación se llevarán éstos a la matrícula con la industria origen del expediente y si éstos fueron hechos por elevación de clase (diferencia) se llevará a tributar la nueva industria dando de baja al industrial en aquella industria ejercida con anterioridad a la formación del expediente.

Séptimo: Con el fin de que la matrícula a formar sea una realidad, y que su importe no sea ficticio, se incluirán en la misma, todos aquellos individuos que, en el momento de empezar los trabajos de confección del expresado documento, ejerzan, de hecho, alguna industria, profesión u oficio, aunque no hayan presentado previamente el acta oportuna en la forma prescrita por el artículo 115 del Reglamento, invi-

tándoles de antemano y de oficio a presentarla y procediendo contra ellos caso de negarse a ello, en la forma establecida por Real decreto de 3 de febrero de 1925 en sus artículos 1.º y 2.º

Asimismo serán eliminados todos aquellos industriales que figuran inscritos en las matrículas vigentes y que, por haberse ausentado definitivamente de la localidad algunos y otros por haber fallecido cesaron, de hecho, en el ejercicio de su industria. Estas alteraciones se justificarán por medio de certificación unida a la matrícula, en la que constará de una manera clara y precisa, la causa que motivó la exclusión.

Octavo: Las Sociedades limitadas y colectivas que ejerzan alguna industria se incluirán en matrícula con la contribución correspondiente, cualquiera que sea su capital social, aunque tributen separadamente por utilidades.

Las Anónimas y Comanditarias por acciones tributan, también, por Industrial y Utilidades cuando el capital social de las mismas es inferior a (1.000.000) un millón de pesetas; pero si excede de esta suma, tributan solamente por Utilidades y no deberán, por consiguiente, incluirse en matrícula (Real decreto de 11 de mayo último).

Noveno: Por Real decreto de 16 de febrero del año en curso se modifica la cuantía de los recibos de la contribución, pasando a ser anuales todas aquellas cantidades cuyo total general, cuota y recargos, no excedan de 10 pesetas; semestrales los que excedan de 10 sin pasar de 20 y trimestrales los que excedan de 20 pesetas, excepción hecha de los correspondientes a las industrias de la Sección 3.ª de la Tarifa 1.ª que, como al principio de la misma Sección se indica, siguen siendo anuales y cobrándose, por tanto, de una sola vez en el primer trimestre del año, cualquiera que sea su importe, de conformidad con lo ordenado en el artículo séptimo del Reglamento del ramo.

Décimo: El Real decreto de dos de marzo último suprime el ejemplar de la matrícula a que hace referencia el párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento, puramente estadístico y que se remitía al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Por consiguiente deberán confeccionar los señores Alcaldes y Secretarios los siguientes ejemplares: El original que queda en esta Administración; la copia, que se devolverá aprobada a la Alcaldía, y la lista cobratoria que se entrega, con los recibos, a la Recaudación de Contribuciones para realizar el cobro de los mismos.

Terminada la matrícula se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándose esta circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por los medios que cada Alcaldía tenga costumbre de emplear para hacer públicas las disposiciones de la Alcaldía, al objeto de que pueda ser examinada por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, las que se unirán a la

matrícula y remitirán a esta Oficina, transcurrido que sea el período de exposición, para estudiarlas y resolverlas como en ley y justicia proceda.

A la matrícula deberán unirse los documentos siguientes:

1.º Certificación en la que se hará constar:

- a) Que ha estado expuesta al público el plazo señalado por la presente circular y resultados de la exposición.

- b) Tipo de recargo municipal que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, haya acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro, dentro de los límites establecidos en el artículo 4.º de la ley de 12 de junio de 1911; artículo 6.º del Reglamento del ramo y base 4.ª del Real Decreto-ley de 11 de mayo último, expresando la fecha de la sesión en que tal acuerdo fué tomado.

- c) Que en la matrícula figuran insertos todos los industriales de la localidad.

- d) El nombre y dos apellidos del Médico o Médicos que prestan asistencia facultativa en la localidad, expresando el domicilio habitual de los mismos.

- e) Que en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas y cuáles sean estas; datos todos ellos absolutamente necesarios para la aplicación de las cuotas del Tesoro.

2.º Una relación certificada de los industriales que se dediquen al ejercicio de industrias de ambulancia (tarifa 1.ª, Sección 3.ª, clase 4.ª), expresando sus nombres y apellidos y el artículo o artículos propios de su industria. Esta relación, cuando no existan tales industriales, será negativa.

3.º Relación de industriales individuales, sociedades, que satisfagan anualmente al Tesoro una cuota anual, sumadas todas las cuotas parciales con que figuran inscritos en matrícula, mayor de 1.500 pesetas.

4.º Una relación certificada de los locales de los que se celebran espectáculos de cualquier clase que sean, en cuya relación se hará constar:

- a) Nombre del local.
- b) Nombre y apellidos del propietario o inquilino.
- c) Nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explota.
- d) Aforo del local, expresando las distintas clases de localidades, número de asientos en cada clase y metros cuadrados del mismo local.

5.º Una relación de las Sociedades que en la localidad o su término municipal ejercen industria y tengan un capital igual o mayor de un millón de pesetas.

Del celo y laboriosidad de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta

provincia, espero que todas las matrículas con-  
feccionadas en la forma expuesta, unidos a ellas  
los documentos indicados y reintegrados de  
conformidad con lo establecido en el artículo  
84 del Reglamento, en relación con la vigente  
ley del Timbre, obrarán en poder de esta Ad-  
ministración antes del día 15 de noviembre pró-  
ximo, al objeto de poder dar por terminado su  
examen y aprobación dentro del plazo marcado  
en las disposiciones vigentes sobre la materia  
que regulan este servicio.

Zaragoza, 16 de octubre de 1926. — El Admi-  
nistrador de Rentas públicas, D. de Fuenmayor.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros y del Nota- riado.

##### CIRCULAR

Desaparecidas las causas que motivaron la Real  
orden dictada por este Ministerio en 3 de octubre  
de 1923, por la que se dispuso quedarán suspendidos  
hasta nueva orden los trabajos de reforma de la vi-  
gente demarcación notarial ya comenzados, de acuer-  
do con lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamen-  
to sobre organización y régimen del Notariado, por  
Real orden de 8 de los corrientes (*Gaceta* del 9)  
se ha dispuesto que se reanuden dichos trabajos a la  
brevedad posible.

Y en su virtud, esta Dirección general ha acorda-  
do que por las Salas de gobierno de las Audiencias,  
por las Diputaciones provinciales, Juntas directivas  
de los Colegios Notariales, Registradores de la Pro-  
piedad, Colegios de Abogados y Cámaras de la Pro-  
piedad, Agrícolas, Comercio, Industria y Navega-  
ción se propongan con urgencia, a tenor de lo dis-  
puesto en el último párrafo del citado artículo 1.º  
del Reglamento del Notariado, las modificaciones que  
resulten convenientes en dicha demarcación sobre la  
base de las necesidades del servicio público; la de-  
mora subsistencia de los funcionarios notariales; la  
importancia de la contratación, la población y situa-  
ción geográfica de los puntos de residencia y la fre-  
cuencia y facilidad de comunicaciones entre éstos  
y los demás pueblos de cada distrito dentro del ter-  
ritorio de las respectivas Audiencias y Colegios No-  
tariales; y que, además, por las Juntas directivas de  
cada uno de éstos se acompañe—habida cuenta de  
lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley del Notaria-  
do y como antecedente para en su día resolver sobre  
la nueva demarcación—un proyecto de demarcación  
notarial del respectivo Colegio, determinando nomi-  
nalmente los términos municipales que constituyen  
los Distritos notariales, con expresión de los que pu-  
dieran quedar afectos a cada una de las Notarías  
dichos Distritos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de  
octubre de 1926.—El Director general, P. Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de...  
Señor Presidente de la Diputación provincial de...  
Señor Decano del Colegio Notarial de... Señor  
Registrador de la Propiedad de... Señor Decano  
del Colegio de Abogados de... Señores Presiden-  
tes de las Cámaras de la Propiedad, Agrícola, Co-  
mercio, Industria y Navegación de...

(*Gaceta* 12 octubre 1926.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela Superior de  
Arquitectura de esta Corte una plaza de Fotó-  
grafo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pese-  
tas, la cual ha de proveerse por oposición, se-  
gún lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con  
arreglo al siguiente programa:

*Ejercicio oral.*—Disertación sobre la aplica-  
ción de la Fotografía a la reproducción de los  
objetos de Arte y principalmente de la Arqui-  
tectura en su conjunto y en sus detalles

Estudio del punto de vista, de las proporcio-  
nes, coloridos, claro-oscuro, detalle, aprecia-  
ción de volumen y expresión artística, así como  
de los medios técnicos más convenientes para  
conseguir el mejor resultado y rendimiento de  
las fotografías. (Elección de objetivos, exposi-  
ción, luz, placas, papeletas, etc.)

*Ejercicios prácticos.*—1.º Fotografía de con-  
junto de un edificio designado por el Tribunal,  
con las condiciones que se supongan de dimen-  
sión, tipo de papel, presentación, etc.

2.º Fotografía de un detalle exterior e inte-  
rior que fije el Tribunal en un edificio de esta  
Corte.

3.º Fotografía de un dibujo o de un grabado  
elegido por el Tribunal en las condiciones que  
se estipulen; y

4.º Ejecución de dispositivas en cristal al  
tamaño de ocho por ocho centímetros para  
proyección de los asuntos motivos de los ejer-  
cicios primero, segundo y tercero.

Para ser admitido a la oposición se requiere  
ser español y no hallarse el aspirante incapaci-  
tado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en  
este Ministerio en el improrrogable término de  
un mes, a contar desde la publicación de este  
anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas  
de los documentos que justifiquen su capacidad  
legal, pudiendo también acreditar los méritos  
y servicios que estimen convenientes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid  
les bastará acreditar, mediante recibo, haber  
entregado, dentro del plazo de la convocatoria,  
en una Administración de Correos, el pliego  
certificado que contenga su instancia y los ex-  
presados documentos.

También abonarán en la habilitación de este  
Ministerio la cantidad de 30 pesetas en metálico  
por derechos de examen, según lo dispuesto en  
la Real orden de 12 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Bole-  
tines Oficiales* de las provincias y en los tablones  
de anuncio de los Establecimientos docentes, lo  
cual se advierte para que las Autoridades res-  
pectivas dispongan, desde luego, que así se  
verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de septiembre de 1926.—El Direc-  
tor general, Infantas.

(*Gaceta* 2 octubre 1926.)

**Real Academia Española.**

En cumplimiento de la última voluntad del señor D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1926 un premio de 1.700 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año de 1925, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás, le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de octubre actual.

Los individuos de número y los Correspondientes de esta Academia no concurrirán a este Certamen. Madrid, 9 de octubre de 1926.—El Secretario, E. Cotarelo.

(Gaceta 12 octubre 1926).

**Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.****PREMIO HISPANOAMERICANO**

Esta Academia tiene instituido un premio anual entre escritores hispanoamericanos con sujeción a las bases siguientes:

1.º La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres secciones de esta Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.º Las obras que se presenten a este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de marzo de 1927.

El día 12 de octubre de dicho año, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudicará el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1927 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias exactas.

Madrid, 12 de octubre de 1926.—El Secretario general, José María de Madariaga.

En el concurso hispano-americano correspondiente al presente año 1926 no se ha presentado ningún trabajo.

El Secretario general, José María de Madariaga.  
(Gaceta 12 octubre 1926).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección general de Sanidad.****Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos provinciales de Higiene.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial y a lo solicitado de este Centro por los señores Presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales, se anuncian a oposición las siguientes vacantes:

**En Málaga.**

Una plaza de Médico bacteriólogo, con 4.000 pesetas de sueldo anual y 500 de gratificación mientras sea Subdirector del Instituto.

Una plaza de Médico clínico epidemiológico, con 4.000 pesetas de sueldo anual.

Ambas plazas serán incompatibles con todo otro cargo retribuido del Estado, Provincia o Municipio.

**En León.**

Una plaza de Médico bacteriólogo encargado de la Sección de epidemiología, desinfección, transporte y vacunación, con 5.000 pesetas de remuneración anual.

**En Castellón.**

Una plaza de Médico bacteriólogo, adscrita a la Sección de epidemiología, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y dietas por salidas a los pueblos con arreglo al Reglamento del Instituto.

**REGLAMENTO**

Artículo 1.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español o estar nacionalizado en España, carecer de antecedentes penales y poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, cuyos justificantes acompañarán a la solicitud que habrán de dirigir a esta Dirección, abonando en el acto de su presentación 50 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Artículo 2.º El plazo para la presentación de instancias terminará el día 5 de noviembre próximo, dando comienzo los ejercicios de oposición el día 15 del mismo mes, a las cuatro de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Artículo 3.º Los ejercicios de estas oposiciones serán eminentemente prácticos y realizados en la cuneta, forma y tiempo que el Tribunal acuerde, en relación con las plazas vacantes y funciones que han de desempeñar, a cuyo efecto, los aspirantes harán constar en sus solicitudes de un modo concreto y por orden de preferencia la plaza o plazas a que aspiran.

Artículo 4.º El Tribunal designado al efecto se reunirá en el local, día y hora señalados en esta convocatoria, dándose por el que actúe de Secretario pública lectura de los nombres admitidos a la oposición y plazas que respectivamente soliciten, procediéndose acto seguido a un sorteo de aquéllos para determinar el orden en que han de actuar.

En este mismo acto el Tribunal advertirá a los opositores la forma y modo en que han de realizarse los ejercicios, reservándose siempre la facultad de ampliarlos y modificarlos en el sentido de aquilatar la mayor competencia de los opositores.

Artículo 5.º Al día siguiente, y citados con veinticuatro horas de anticipación, actuarán los opositores en el primer ejercicio. Los no presentados sin previa justificación serán excluidos, y los que justificasen enfermedad serán llamados en segunda convocatoria, quedando igualmente excluidos si no se

presetasen en este segundo llamamiento. De cada ejercicio y su resultado se levantará por el Tribunal el acta correspondiente.

Artículo 6.º Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad el expediente de todo lo actuado y la propuesta unipersonal de los opositores que deben ocupar las plazas objeto de la oposición, no pudiendo proponer mayor número de aquéllos que el de plazas anunciadas en esta convocatoria.

Artículo 7.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones lo compondrán los señores siguientes:

D. Antonio Ruiz Falcó, Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

D. Pedro Zarco Bohorques, Jefe de clínicas del Hospital del Rey.

D. José Vega Villalonga, Inspector provincial de Sanidad de León.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Madrid, 4 de octubre de 1926.—El Director general, P. A., García Durán.

(Gaceta 5 octubre 1926.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### Jefatura Superior de Industria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Jaén.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar en sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de septiembre de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Linares.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar en sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de

anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de septiembre de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Logroño.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar en sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de septiembre de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Santander.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar en sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de septiembre de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Sevilla.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar en sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de septiembre de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Vigo.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar en sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido la edad de veintiún años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de septiembre de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

(*Gaceta* 5 octubre 1926).

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina, la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Zaragoza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el improrrogable plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar a sus escritos los documentos que acrediten: ser español, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de septiembre de 1926.—El Jefe superior, Flórez Posada.

(*Gaceta* 7 octubre 1926).

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.872.

Habiendo solicitado D. Pío Carceller Lloréns, con residencia en Maella, la competente autorización para abrir un colegio de primera enseñanza, de carácter privado, en la citada localidad, se insertan, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones contra el funcionamiento de la citada escuela.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1926.—El Jefe de la sección, Félix Latre.

\*\*\*

Ilustrísimo señor:—Pío Carceller Lloréns, con residencia en Maella, provincia de Zaragoza, Maestro de primera enseñanza, que ha desempeñado en concepto de

interino, durante seis meses, la escuela de Escarilla (Huesca) y seis meses, la de Villarreal de la Canal (Huesca), provisto de su correspondiente cédula personal de onzava clase, número ochocientos setenta, expedida en Maella con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos veinticinco; a V. I. con el mayor respeto y consideración expone:

Que deseando establecer en esta villa un colegio de primera enseñanza de carácter particular, es por lo que de V. I. interesa se digne concederle autorización para la apertura del mismo y para lo que reúne los requisitos exigidos por las disposiciones que regulan la materia.

Es gracia que espero alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Maella, veintidós de julio de mil novecientos veintiséis.—Pío Carceller.—Rubricado.—Ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza.

Es copia: Maella, a 22 de julio de 1926.—El interesado, Pío Carceller.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Amado Embodas.

\*\*\*

D. Francisco Forcadell Sera, Juez municipal y encargado de este Registro civil de Maella;

Certifico: Que en el cuaderno veintituno, sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio veintete, aparece el acta que a la letra dice así:

Número 20. Pío Carceller Lloréns. — En la villa de Maella, a las diez del día diez y seis de mayo de mil novecientos siete, ante D. Mariano Linés Villarejo, Juez municipal, y D. José Lacasa Bielsa, Secretario, compareció D. Santiago Carceller Lozano, natural de Maella, provincia de Zaragoza, de edad veintisiete años, de estado casado, su ejercicio confitero, domiciliado en Maella, según acredita con cédula personal que exhibe, expedida en Maella bajo el número ochocientos treinta y cinco, solicitando que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró:

Que dicho niño nació en el domicilio del declarante el día cuatro del corriente mes, a las dos de la mañana.

Que es hijo legítimo del declarante y de D.ª Palmira Lloréns, natural de Maella, provincia de Zaragoza, de edad veintisiete años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto, por línea paterna, de D. Modesto Carceller, natural de Fabara y vecino de Maella, y de D.ª Juana Lozano, natural de Maella, y por línea materna, de D. Pío Lloréns, natural de Maella, y de D.ª Manuela Carceller, natural de Maella.

Y que al expresado niño se le ha de poner por nombre, Pío.

Todo lo cual presenciaron, como testigos, D. Orencio Sangüesa Rufado, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta villa, y D. Santiago Gamundí Comas, mayor de edad, viudo, natural y vecino de esta villa.

Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico.—El Juez municipal, Mariano Linés.—Santiago Carceller.—Santiago Gamundí.—Orencio Sangüesa José Lacasa.

Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Maella. Para que conste, y a petición de parte interesada, expedido la presente en Maella, a catorce de julio de mil novecientos veintiséis.

Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Maella. El Juez municipal, Francisco Forcadell.—Rubricado. El Secretario, Alfonso Lacasa.—Rubricado.

Es copia.—Maella, a 22 de julio de 1926.—El interesado, Pío Carceller.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Amado Embodas.

\*\*\*

Copia del certificado de buena conducta, expedido en papel timbrado de 7.ª clase.

«D. Desiderio Zorrilla Bondía, Alcalde de esta Muy Ilustre villa de Maella (Zaragoza);

Certifico: Que D. Pío Carceller Lloréns, natural de esta villa y residente en la misma, de estado soltero, de

profesión Maestro de primera enseñanza y de diez y nueve años de edad, ha venido constantemente observando en esta localidad una conducta ejemplar y digna de toda estimación y prestigios.

Y para que conste y pueda acreditarlo donde le conenga, expido la presente, a su instancia, en Maella, a veintidós de julio de mil novecientos veintiséis.—Sello de la Alcaldía.—D. Zorrilla.—Rubricado.»

Es copia: Maella, a 22 de julio de 1926.—El interesado, Pío Carceller.—V.º B.º—El Alcalde, D. Zorrilla.

\*\*\*

Copia del título profesional del interesado.

Una póiza de tercera clase — S. M. el Rey, Don Alfonso XIII, y en su nombre el Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:— Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación don Pío Carceller y Lloréns, natural de Maella, provincia de Zaragoza, de edad diez y ocho años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Huesca, expido el presente Título de Maestro de primera enseñanza, que autoriza al interesado para ejercer con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes, la profesión de Maestro. Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos veinticinco. — El Interesado, Pío Carceller.—Rubricado.—El Jefe de la Sección, P. O., Antonio Castillero.—Rubricado.—Por el Subsecretario encargado del Ministerio, El Jefe de la Dirección general de primera enseñanza, Mariano (ilegible). — Rubricado.—Registro general de la Sección de Títulos folio 7, núm. 781.—Al dorso hay un sello de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Registrado al folio 120 núm. 299 del libro correspondiente.—Huesca, 3 de octubre de 1925.—El Secretario, José Mateos.—Sello de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Huesca. Registrado al folio 33 núm. 864.—Huesca, 3 de diciembre de 1925.—El Jefe de la Sección, Enrique Pellicer.—Rubricado.

Es copia: Maella, a 22 de julio de 1926.—El interesado, Pío Carceller.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Amado Embodas.

\*\*\*

Copia del certificado relativo a las condiciones de salubridad, higiene y de seguridad del local, expedido en papel timbrado de clase 7.ª

D. Desiderio Zorrilla Bondía, Alcalde de esta Muy Ilustre villa de Maella (Zaragoza).

Certifico: Que reconocido convenientemente el local en que en la casa núm. 52 de la calle de Industria, de esta villa, se propone establecer colegio particular de primera enseñanza el Maestro D. Pío Carceller Lloréns, no se oponen sus condiciones de salubridad, higiene y seguridad, a las disposiciones de las vigentes Ordenanzas de este Municipio.

Y para que conste a los efectos de tal propósito, expido la presente, a petición del interesado y según se halla prevenido, en Maella, a veintidós de julio de mil novecientos veintiséis.—Sello de la Alcaldía.—D. Zorrilla.—Rubricado.»

Es copia: Maella, a 22 de julio de 1926.—El interesado, Pío Carceller.—V.º B.º—El Alcalde, D. Zorrilla.

\*\*\*

D. Eduardo Muros y Paredes, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa:

Certifico: Que he inspeccionado un local sito en la planta baja de la casa núm. 52 de la calle de la Industria, de esta villa y que va a destinarse a Escuela particular, que reúne las condiciones de capacidad, luz, ventilación, soleamiento y demás de carácter higiénico necesarios al fin a que se destina.

Dispone además, como anejo al mismo, de retrete y urinarios en condiciones higiénicas.

Y para que conste a los efectos legales y para unir al expediente de autorización, expido este certificado en Maella, a veintidós de julio de mil novecientos veintiséis.—Eduardo Muros.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Amado Embodas.

Es copia: Maella, a 22 de julio de 1926.—El Interesado, Pío Carceller.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Amado Embodas.

Núm. 5.212.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Facultad de Medicina.

### Junta del Patronato del Hospital Clínico de esta Facultad.

Por acuerdo de esta Junta se abre un concurso para el suministro de medicamentos al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza, en las siguientes condiciones:

Los productos farmacéuticos que se empleen en la preparación de las fórmulas prescritas procederán de las fábricas más acreditadas y deberá garantizarse su pureza.

El precio de toda clase de fórmulas será el de la tarifa mínima aprobada por el Colegio de Farmacéuticos de esta provincia con rebaja de un treinta por ciento.

Las especialidades se rebajarán un diez por ciento del precio de venta al público.

Los sueros, vacunas y productos opoterápicos se recargarán con el diez por ciento de su coste, debiendo ser renovados antes de su envejecimiento sin exacción alguna.

Los medicamentos inyectables se recargarán igualmente en un diez por ciento de su precio al por mayor según factura de la casa que los prepare.

En el caso de que la Farmacia encargada del suministro prepare las ampollas, el precio se fijará teniendo en cuenta los de dos casas dedicadas a la obtención de estos productos al por mayor, una designada por el Patronato y otra por el señor farmacéutico encargado del suministro.

Igualmente se abre concurso para el suministro de gasas, vendas, algodones y celulosa, debiendo remitir a este Decanato muestras y precios de estos productos.

El plazo del concurso es de diez días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 15 de octubre de 1926.—El Secretario del Patronato, Dr. Lozano.

## SECCIÓN SEXTA

Samper del Salz. N.º 5.221.

La recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de 1925-26, prorrogado por el pleno del Ayuntamiento para el actual ejercicio semestral de 1926, tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento, en su primer período voluntario los días 22 y 23 del corriente mes, de ocho a doce por la mañana y de tres a cinco por la tarde, cobrándose en segundo período los días 29 y 30, en iguales horas y expresado local.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los contribuyentes en él expresado.

Samper del Salz, 14 de octubre de 1926.— El Alcalde, Jorge Pano.

**Alagón.** N.º 3.459.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de esta villa, durante el mes de mayo de 1926.

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de haber tenido un aumento de 62'36 pesetas en el arbitrio de carnes, con relación al mes de abril del año anterior.

Conceder licencia para obras a Eusebia Pérez.

Adquirir la tarima necesaria para las clases de párvulos, encargando su colocación al carpintero de la localidad que lo haga en condiciones más ventajosas y económicas.

Señalar el día 20 del actual, a las once horas, para la subasta de arriendo de la posada del Sol.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales publicadas desde la última sesión.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de abril.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la anterior.

Disponer el pago de una factura presentada por Angel Lamana, importante 585'63 pesetas, por trabajos y materiales para el desagüe de la fuente del Paradero.

Designar al primer Teniente de Alcalde don Justo Tajahuerce, para presidir, con el señor Alcalde, la subasta de arriendo de la Posada del Sol.

Conceder licencia para obras, en la casa de su propiedad, a Francisco Enseñat.

Sesión del día 26.—Aprobar el acta de la anterior.

Adjudicar definitivamente el remate de arriendo de la Posada del Sol a D. Fermín Planas Charlez, en la cantidad de 2.667 pesetas anuales, por ser la proposición más ventajosa.

Corresponder al saludo que dirige al Ayuntamiento el nuevo Delegado gubernativo, D. Antonio Garvalena, con motivo de su nombramiento.

Interesar de la Compañía Telefónica Nacional la instalación de una Estación telefónica en esta villa.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día dos de los corrientes.

Alagón, a 22 de junio de 1926.—El Secretario, Guillermo Arilla. — V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gracia Julve.

**Codos.** N.º 2.906.

D. Medardo Ros Lapuente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Codos.

Certifico: Que los acuerdos tomados por la expresada Corporación en su ségundo período ordinario, son los que se consignan en el siguiente extracto:

«Sesión del día 26 de abril de 1926.—Presidencia señor Alcalde D. Juan Francisco Crespo. Concejales asistentes: señores Alonso, Vicente, Rodrigo y Palacios.—Se aprueba el acta de la

anterior.—Se aprueba la cuenta de los ex-Agentes del Ayuntamiento Sres. Rubio y Gómez.—Se señala el 2 de mayo para la celebración de la Fiesta del árbol.—Se reproduce a la consideración del Ayuntamiento la circular inserta en el B. O., núm. 248 de 20 de octubre último, sobre aguas.—Se da cuenta del resultado de los acuerdos tomados por la Junta de Clasificación y Revisión.—Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de abril.—Presidencia, Alcalde señor Crespo.—Concejales: señores Alonso, Vicente, Rodrigo y Palacios.—Se aprueba la anterior.—Se aprueban los acuerdos tomados por la Permanente desde la última sesión ordinaria.—Y sin más asuntos se levanta la sesión.

Sesión del día 28 de abril.—Presidencia, señor Crespo.—Concejales: señores Alonso, Vicente, Rodrigo y Palacios.—Se aprueba la anterior.—Se aprueba el concierto con la Delegación de Hacienda para el pago de 12.206 pesetas 34 céntimos que el Ayuntamiento adeuda al Estado según la liquidación aprobada por la Junta; aceptado el concierto y bases fijadas por la Superioridad, debiendo satisfacerse la deuda en once anualidades, a razón de 1.109'67 pesetas a partir del primer ejercicio. Quedar el Ayuntamiento enterado de las obligaciones que impone el R. D. de 12 de abril de 1924 para el caso de incumplimiento del concierto. Y sin más asuntos se levanta la sesión, dándose por terminadas las de este período.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día ocho del actual.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, lo certifico, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Codos, a veinticinco de mayo de mil novecientos veintiséis.—Medardo Ros. — V.º B.º El Alcalde, Juan Francisco Crespo.

**Trasmoz.** N.º 3.236

D. Celedonio Llorente Lalinde, Secretario del Ayuntamiento pleno de esta villa de Trasmoz (Zaragoza);

Certifico: Que esta Corporación permanente, y durante los meses de abril y mayo próximos pasados, tiene tomados en sus sesiones ordinarias y extraordinarias los acuerdos que por medio de extractos a continuación se detallan:

Sesión ordinaria del día 4 de abril de 1926. Fué aprobada el acta anterior. Se dió lectura de los BB. OO. y demás comunicaciones recibidas durante la semana, acordando su más puntual cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 11 de abril de 1926. Fué aprobada el acta anterior. Se dió lectura de los BB. OO. y demás comunicaciones recibidas durante la semana, acordando su más puntual cumplimiento.

Acto seguido y por unanimidad de la Corporación se acordó la veda de ambos terrenos, así como las Callejas, de las Pardinas y la Huerta y Eras, para toda clase de ganados.

Sesión del día 18 de abril de 1926.—Fué apro-

hada el acta anterior. Se dió lectura de los BB. OO. y demás comunicaciones recibidas durante la semana, acordando su más puntual cumplimiento.

Sesión del día 25 de abril de 1926.—Fué aprobada el acta anterior. Se dió lectura de los BB. OO. y demás comunicaciones recibidas durante la semana, acordando su más puntual cumplimiento.

Sesión del día 2 de mayo de 1926.—Fué aprobada el acta anterior. Se dió lectura de los BB. OO. y demás comunicaciones recibidas durante la semana, acordando su más puntual cumplimiento. Seguidamente se acordó nombrar un comisionado para el juicio de exenciones en la capital, habiendo recaído tal nombramiento en D. Manuel Ramírez Martínez, a quien se le entrega toda la documentación para dicho acto.

Sesión del día 9 de mayo de 1926.—Fué aprobada el acta anterior. Se dió lectura de los BB. OO. y demás comunicaciones recibidas durante la semana, acordando su más puntual cumplimiento, y al propio tiempo se acuerda que el día diez y seis del actual sea la inauguración de la fuente pública que se está construyendo y la conmemoración del Sagrado Corazón de Jesús.

Sesión del día 16 de mayo de 1926.—Fué aprobada el acta anterior. Se dió lectura de los BB. OO. y demás comunicaciones recibidas durante la semana, acordando su más puntual cumplimiento.

Sesión del día 23 de mayo de 1926.—Fué aprobada el acta anterior. Se dió lectura de los BB. OO. y demás comunicaciones recibidas durante la semana, acordando su más puntual cumplimiento.

Sesión del día 30 de mayo de 1926.—Fué aprobada el acta anterior. Se dió lectura de los BB. OO. y demás comunicaciones recibidas durante la semana, acordando su más puntual cumplimiento. También se acordó el desvedar las Eras para toda clase de ganados mulares, caballos y asnal.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 227, caso quinto del Estatuto municipal, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Alcalde, en la villa de Trasmuz, a doce de junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Celedonio Llorente. V.º B.º—El Alcalde, Manuel Ramírez.

Uncastillo. N.º 3020.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de mayo de 1926.

Sesión de segunda convocatoria celebrada el día 6 de mayo de 1926.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó por unanimidad solicitar del señor

Arquitecto, director de las Obras del grupo escolar, que la casa que se ha de construir para el guarda, se levante tres metros veinte centímetros más hacia el campo escolar, por ser muy conveniente para el tránsito público y porque se verá mejor la edificación desde el pueblo.

Se acordó aprobar las cuentas del Vigilante Juan Pablo Casalé y José M.º Fanlo, por aceite consumido para la linterna las noches que no ha habido luz, y por viaje y comida a la Comisión que fué a los Bañales a practicar ciertas diligencias relacionadas con la reclamación que el dueño de dicha finca tiene presentada en la Delegación de Hacienda sobre tributación, importantes cincuenta y dos pesetas y doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1926.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en la *Gaceta* y B. O. de la provincia.

Se acordó aprobar el extrato de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de abril, formado por secretaria, acordándose dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924.

Se acordó aprobar también por unanimidad el balance de las operaciones de Caja correspondientes al mes de abril y el estado de distribución de fondos para el mes de mayo, acordándose se expongan ambos documentos en la secretaría por ocho días, para conocimiento de los vecinos.

Se acordó remitir al Pleno para resolver sobre los deseos del párroco de que los fondos del Hospital de esta villa se le concedan tres mil pesetas para continuar las obras del que actualmente se construye como Colegio-Hospital y en concepto de donativo.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 del mismo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta* y B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó nombrar perito, para que informe además de la Comisión de Fomento la instancia de Juan Pablo Casalé y otro, denunciando hallarse en estado ruinoso la pared medianera de las casas de los denunciantes y la de Nicolás Aísa García, a D. Mariano Zárate Casanova.

Se acordó también aceptar la oferta de don Policarpo Vilellas de un trozo de un metro de su era de las del Mercado y la parte de hortal que convenga para el ensanche del camino que conduce a Sos y heredades, sin perjuicio de que informe la misma Comisión de Fomento.

Se acordó igualmente pasar a informar de la

de Gobernación la oferta de los Sres. Izuzquia Arana hermanos, sobre material de extinción de incendios, al objeto de que se estudie y proponga, el medio para su adquisición para el presupuesto que se forme para el año próximo.

Se acordó celebrar al igual de los anteriores la romería a la ermita de Nuestra Señora de los Bañales, con asistencia de la Corporación.

En el período de información pública compareció el vecino D. Jesús Fernández para denunciar hechos de desconsideración hacia su persona por el Secretario del Ayuntamiento, acordándose abrir información para acreditarlos y obrar en consecuencia.

Se acordó por unanimidad conceder una licencia de un mes al Vocal Sr. Cortés.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 27 del mismo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta* y B. O. de la provincia.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, 1.º de junio de 1926.—El Alcalde, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado el extracto en la sesión celebrada en este día.

Uncastillo, 1.º de junio de 1926.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Marco.

Villanueva de Gállego. N.º 1.944.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de marzo de 1926.

Sesión ordinaria del día 5. Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se dió cuenta de las instancias presentadas por los vecinos Angel Bernal Pérez y Pedro Manogué Escuder, en las que solicitan tierra de los montes de este pueblo; acordando tenerse en cuenta para cuando proceda su distribución.

Quedaron enterados de haber sido aprobados los planos para la construcción de las Escuelas, por la Subcomisión provincial de Sanidad local.

Fuó aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero últimos.

También fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el mes de febrero próximo pasado.

Fuó aprobada el acta de arqueo y balance de contabilidad del día 28 de febrero último, con una existencia en Caja de 21.799 pesetas.

Se acordaron varios pagos.

Se acordó requerir de las Azucareras las relaciones de los cultivadores que han entregado remolacha en este término municipal.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 26. Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se aprobó la distribución de fondos del actual mes y anteriores, ascendiendo a 4.302,90 pesetas.

Se dió cuenta de una instancia de Domingo Cuenca, en la que solicita tierra de estos montes acordando tenerse en cuenta para cuando proceda su distribución.

Se acordó solicitar el aprovechamiento forestal en cuanto al monte Las Fajas de este pueblo, igual que el anterior año.

Se acordaron varios pagos.

Se acordó nombrar a D. Mariano Baudín Monforte, Concejal de este Ayuntamiento, para que se encargue de realizar una escrupulosa inspección en todos los asuntos de Abastos, a cual le serán guardadas todas las consideraciones y preeminencias que a los de su clase les corresponden en el ejercicio de su misión.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 1.º de abril de 1926. El Secretario, Andrés García.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Comisión en la sesión celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 9 de abril de 1926.—El Secretario, Andrés García.—V.º B.º—El Alcalde, Teodoro Oliván.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija o contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y en el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 103 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Regimiento de Marina Militar.*

Núm. 5.211.

MARTINEZ, Justo; cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, habiendo tenido su última residencia, hasta hace unos años, en Villares del Saz; viste pantalón y chaleco color pasa, blusa blanqueada con rayas, boina azul y alpargatas de color rojo; es alto de estatura; comparecerá ante el Juzgado de Pamplona dentro del término de diez días al objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en la causa núm. 228 de 1926, que se sigue contra el mismo sobre hurto.

Núm. 5.151.

VISERAS JIMÉNEZ, Roque; hijo de Benito y de Brigida natural de Tarazona, Ayuntamiento de Idem, provincia de Zaragoza, de oficio albañil, de 24 años de edad, estatura 1'765, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, fué fiado como quinto por el cupo de su pueblo con el núm. 43 del sorteo. Ingresó en filas como prófugo denunciado el 23 de enero de 1925; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Mixto de Artillería de Melilla, D. Juan Pons Petru.

Tixdit, 28 de septiembre de 1926.—El Alférez Juez instructor, Juan Pons.

Núm. 5.166.

GRACIA GÓMEZ, Jesús; hijo de Juan y de Estaquia, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, soltero, profesión albañil, de treinta y nueve años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 557 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz recta, cara oval, boca regular, color moreno, barba poca; señas particulares, fórmula dactilar y domicilio últimamente en las prisiones militares de Barcelona y sujeto a causa por la falta de 3.ª de serie; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor, Coronel de infantería D. Carlos García Castaños.

Burgos, 7 de octubre de 1926.—El Juez instructor, Carlos G. Castaños.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.210.

#### Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe; Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de la pieza de responsabilidad civil de causa contra José Taberner, se saca a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su valor y las demás condiciones de la anterior, la casa que se describe en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 224, del 22 de septiembre de 1926.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 4 de noviembre próximo, a las diez.

Dado en Caspe, a catorce de octubre de mil novecientos veintiséis.—Juan Llidó.—Cándido Mola.

Núm. 5.199.

#### Ejea de los Caballeros.

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, por providencia de hoy, dictada en su oficio número 73 de 1926, sobre robo de dinero y efectos a Santos Jiménez Murillo, ha acordado se cite, mediante la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de comparecencia ante este Juzgado, dentro del

término de diez días, a las diez, a Antonio Aragüés, de unos 19 años, que dice ser natural de Bihuesca; y supuesto autor del robo expresado, al objeto de recibirle declaración en la indicada causa y practicar las demás diligencias que en su caso fueren precisas; apercibiéndole que si no lo verifica dentro del plazo de referencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a once de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Bonifacio Pascual.

Núm. 5.198.

#### Tarazona.

##### Edicto.

D. Lino Perucha y Ripa, Juez de instrucción de Tarazona;

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria del sumario número catorce de mil novecientos veinticuatro, sobre hurto, contra Teodoro Sanz Lasheras, vecino de esta ciudad, y para pago de las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado, se sacan a segunda pública subasta, por haber quedado desierta la primera, y con el veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, los bienes embargados al condenado, y que son los descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos veintiséis, número doscientos diez y nueve.

Se señala para la subasta el día treinta del mes corriente, a las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con el veinticinco por ciento de rebaja, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la tasación, con expresada rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Tarazona, a primero de octubre de mil novecientos veintiséis.—Lino Perucha P. S. M., El Secretario, Antonio Fernández.

Núm. 5.198.

#### Tarazona.

##### Edicto.

D. Lino Perucha y Ripa, Juez de instrucción de Tarazona;

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria del sumario número seis de mil novecientos veinticuatro, sobre disparo y lesiones, contra Demetrio Pérez Gil, vecino que fué de Trasmoz, y para pago de las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado, se sacan a pública subasta, por segunda vez, por haber sido declarada desierta la primera, y con la rebaja de veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, los bienes embargados al condenado, y que son los descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, fecha ocho de septiembre de mil novecientos veintiséis, número doscientos doce.

Se señala para la subasta el día treinta del

mes corriente, a las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con el veinticinco por ciento de rebaja, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación con expresada rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Tarazona, a primero de octubre de mil novecientos veintiséis. — Lino Perucha. P. S. M., El Secretario, Antonio Fernández.

Núm. 5.168.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se llama por medio de la presente al dueño de la casa de dormir de la calle Mayor, 31, llamado José, así como al dueño de la casa de comer de la calle de San Blas, 19, para recibirles declaración en la causa núm. 362-1926, sobre tenencia ilegal de armas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de quinto día les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 5.171.

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en pieza de ejecución de sentencia de causa número 302 921, sobre hurto, contra Andrés Puig-gros Ansaude, ausente en ignorado paradero, se hace saber a éste que en subasta de bienes a él embargados, celebrada hoy, por D. Juan Larrosa Mateo, de esta vecindad, se han mandado cincuenta pesetas para la adjudicación a su favor de aquéllos, y que en atención a no cubrir las dos terceras partes del tipo legal y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil y con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber el precio ofrecido para que en término de nueve días haga efectivas las responsabilidades a que dicha pieza se contrae o presente persona que mejore la postura; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se aprobará el remate en favor del expresado señor Larrosa.

Y para que sirva de notificación a dicho penado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y firmo en Zaragoza, a nueve de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 5.208.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza; Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a la procesada Pas-

tora Robles Holquín, en causa núm. 93 de 1925, sobre escándalo público, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes muebles siguientes:

Un trinchante de dos cuerpos de nogal, piedra de mármol y espejo: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Veinticuatro sillas de madera, propias para comedor, con dibujo en el asiento: tasadas en trescientas doce pesetas.

Una sardinera, adorno de comedor, con espejo tamaño grande: tasada en doscientas pesetas.

Un perchero grande de madera, con espejo corriente: tasado en ciento veinticinco pesetas.

Una mesa de comedor, madera, de unos siete metros de larga: tasada en doscientas pesetas.

Total, mil ciento ochenta y siete pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, se ha señalado el día cinco de noviembre próximo a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamense los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, descontado el veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza, a once de octubre de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa.—El Secretario P. H., Antonio Pérez.

Núm. 5.203.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tauste.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, ha dispuesto que el día veinte del actual, a las once horas, tenga lugar en este Juzgado el juicio verbal civil instado por don Joaquín Casajús Laborda, en representación del Sindicato Católico de Tauste, contra los herederos habientes de D. José Lasala Casals y contra D. Babil Lasala, sobre reclamación de pesetas, a cuyo acto comparecerán las partes con las pruebas de que intenten valerse; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y a los efectos de que se tengan por citados a tal acto, con los apercibimientos mencionados, los herederos habientes de D. José Lasala Casals, expido la presente en Tauste, a nueve de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Segismundo Martínez.

IMPRESA DEL HOSPICIO